

NÚMERO RADICADO: **112-1971-2017**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **28/04/2017** Hora: 08:34:31.3... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-1550 del 13 de diciembre de 2016, se dio inicio a un trámite de Licencia Ambiental solicitado por la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, con Nit N° 900.358.272-9, por medio de su Representante Legal el Señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.926.737, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH EL LIMÓN", a realizarse sobre la cuenca de la quebrada La Chorrera, en jurisdicción del municipio de Santo Domingo del departamento de Antioquia.

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente y habiendo practicada visita técnica al sitio objeto del trámite, se generó informe técnico 112-0087 del 30 de enero de 2017.

Que mediante radicado 112-0129 del 1 de febrero de 2017, se suscribió Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, dentro del trámite de licencia ambiental.

Que mediante radicado 131-1583 del 23 de febrero de 2017, el Señor ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, Apoderado de las Empresas Públicas de Medellín, solicitó a la Corporación ser reconocido como tercero interviniente dentro del proceso de licenciamiento, petición a la que CORNARE accede mediante Auto 112-0335 del 16 de marzo de 2017.

Que mediante radicado 112-1117 del 5 de abril de 2017, el señor HEBERT DE JESÚS ZULUAGA SALAZAR, en cumplimiento del acta 112-0129 del 1 de febrero de 2017, allega a la Corporación una información adicional.

Que la información adicional dentro del presente trámite licenciable, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-0408 del 17 de abril de 2017, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que en virtud de lo anterior, mediante auto 112-0456 del 24 de abril de 2017, se procede a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., los documentos que reposan dentro del expediente No. 05.690.10.26322 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió los Conceptos Técnicos N°. 112-0087 del 30 de enero de 2017 y N° 112-0445 del 22 de abril de 2017, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los cuales se realiza el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental, con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto Hidroeléctrico denominado "PCH EL LIMÓN" a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos, se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, identificada con Nit N° 900.358.272-9, por medio de su Representante Legal el Señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.926.737; Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico denominado "PCH EL LIMÓN", a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P , para que allegue la siguiente información, mínimo un mes antes de iniciar cualquier tipo de obra del Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica-PCH El Limón:

- Adjuntar la información del estudio hidrobiológico realizado entre el mes de octubre y noviembre del año 2016. Con base en lo anterior y según lo requerido por los términos de referencia de la Corporación, se deberá ajustar el programa de manejo para el recurso hidrobiológico, se recomienda al usuario plantear lo siguiente: Un programa de salvamento contingente de fauna íctica y de repoblamiento.
- Se deberá ajustar el presupuesto definido para el monitoreo y seguimiento de los recursos hidrobiológicos o presentar la cotización del consultor que certifique este presupuesto.
- *Ajustar el cronograma de la ficha de monitoreo y seguimiento de los recursos hidrobiológicos, ajuste que deberá realizarse en las condiciones que se mencionan: 2 veces al año y en épocas climáticas contrastantes.*
- Respecto al programa de monitoreo y seguimiento de fauna silvestre el usuario debe hacer la corrección de redacción en lo referente a la frecuencia de medición del programa, ya que indica lo siguiente: *"Se realizará monitoreo de todos los parámetros hidrobiológicos 2 veces al año, en épocas climáticas contrastantes como Febrero (seco) y Octubre (lluvia), con una frecuencia de muestreo de 10 días en cada época climática"*. El monitoreo es de la fauna silvestre y no del recurso hidrobiológico.
- Corregir la ficha de monitoreo y seguimiento del programa de *control de ruido y emisiones atmosféricas*, indicando el rubro para la contratación de empresas acreditadas por el IDEAM para la toma de muestras, adjuntar esta información en el tiempo requerido antes de iniciar cualquier obra de construcción.
- Allegar la línea base de calidad de aire y ruido.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

1. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS

Otorgar a la Empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, identificada con No NIT 900358272-9, representada legalmente por el Señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.737; una **concesión de aguas** por un caudal de 450 l/s para generación de energía en el proyecto **"Pequeña Central Hidroeléctrica-PCH El Limón"**, a desarrollarse en la vereda El Limón del municipio de Santo Domingo.

2. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único a la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P con No NIT 900358272-9 para el proyecto Pequeña Central

Hidroeléctrica-PCH El Limón, para 415 individuos arbóreos pertenecientes aproximadamente a 44 especies y 24 familias con un volumen total de 16.8m³.

El listado de especies a aprovechar, el volumen total y el número de individuos se describen en la siguiente tabla.

FAMILIA	Especie	Suma de VolHt (m³)	Suma de Individuos
ACANTHACEAE	<i>Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees</i>	0.031595242	5
ARALIACEAE	<i>Schefflera morototoni (Aubl.) Maguirre, Steyerl & Frodin</i>	0.092763169	5
ARECACEAE	<i>Aiphanes horrida (Jacq.) Burret</i>	0.087432659	3
	<i>Asteraceae indet</i>	0.02375107	1
	<i>Geonoma undata Klotzsch</i>	0.124662153	4
ASTERACEAE	<i>Asteraceae indet</i>	0.023660152	4
CANNABACEAE	<i>Trema micrantha (L.) Blume</i>	0.225407323	2
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp 1</i>	3.306706873	69
ELAEOCARPACEAE	<i>Sloanea sp.</i>	0.61728181	1
EUPHORBIACEAE	<i>Euphorbia cotinifolia L.</i>	0.422200427	21
EUPHORBIACEAE	<i>Acalypha sp.</i>	0.534640956	2
FABACEAE	<i>Albizia guachapele (Kunth) Dugand</i>	0.094094888	1
	<i>Asteraceae indet</i>	0.17548623	1
	<i>Inga heterophylla Willd.</i>	0.920057155	1
	<i>Inga sp 2</i>	0.003606069	1
HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i>	1.673452266	46
	<i>Vismia macrophylla Kunth</i>	0.114335425	6
LAURACEAE	<i>Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez</i>	0.406999966	8
MELASTOMATACEAE	<i>Bellucia pentamera Naudin</i>	0.04628793	4
	<i>Clidemia sp.</i>	0.051566202	1
	<i>Henriettea goudotiana (Naudin) Penneys, Michelang., Judd & Almeda</i>	1.718328801	120
	<i>Melastomataceae 6</i>	0.027120613	1
	<i>Miconia resima Naudin</i>	0.23931158	22
	<i>Miconia serrulata (DC.) Naudin</i>	0.373640787	9
	<i>Miconia sp. 2</i>	0.005561638	1
	<i>Melastomataceae indet.</i>	0.002557782	1
MORACEAE	<i>Ficus sp2</i>	0.297444991	5
MYRTACEAE	<i>Myrcia sp</i>	0.242562835	5
	<i>myrcia sp2</i>	0.012096508	1
	<i>Psidium guajava</i>	0.616790432	8
	<i>Psidium guajava L.</i>	0.342627208	9
NN	NN	0.16297894	1
PIPERACEAE	<i>Piper aduncum</i>	0.067179976	8
	<i>Piper aduncum L.</i>	0.015541731	1

1

FAMILIA	Especie	Suma de VolHt (m ³)	Suma de Individuos
POACEAE	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	0.081480292	2
PRIMULACEAE	<i>Myrsine coriacea</i>	1.924521934	21
	<i>Myrsine guianensis (Aubl.) Kuntze</i>	0.280549608	2
RUTACEAE	<i>Zanthoxylum sp</i>	0.38032968	2
SALICACEAE	<i>Hasseltia floribunda Kunth</i>	0.193302675	1
SAPINDACEAE	<i>Cupania cinerea Poepp.</i>	0.370613882	2
	<i>Cupania sp.</i>	0.263792462	1
SIPARUNACEAE	<i>Siparuna sp</i>	0.04306494	2
SOLANACEAE	NN	0.00398962	1
URTICACEAE	<i>Cecropia peltata L.</i>	0.119956812	3
	TOTAL GENERAL	16.76133369	415

Fuente: Base de datos del inventario forestal presentado en el Anexo 6

Parágrafo 1: Antes de iniciar cualquiera de las actividades constructivas del proyecto, el interesado deberá presentar, para las intervenciones asociadas al aprovechamiento de bosque natural en predios privados, los documentos legales que demuestren la tenencia o propiedad y/o las autorizaciones del propietario o poseedor y el volumen real a aprovechar.

Parágrafo 2: El permiso de aprovechamiento forestal se autoriza bajo las condiciones que constan a continuación y cuyo cumplimiento debe ser evidenciado en las visitas de control y seguimiento que realice La Corporación y en los informes de cumplimiento ambiental (ICAS) los cuales se deberán presentar semestralmente en la fase de construcción y anualmente en los dos primeros años de operación.

- No se deberá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación remanente.
- Se deberá manejar de manera adecuada los residuos (ramas, hojarasca, orillos y madera) del aprovechamiento.
- No se entregarán salvoconductos de movilización. Sin embargo los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser utilizados por HZ ENERGY S.A.S E.S.P en las actividades constructivas requeridas por la línea de conexión, o entregados a las comunidades para proyectos de interés colectivo o social, en ningún caso los productos y subproductos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.
- La ejecución de las actividades de manejo de coberturas, rescate o cualquiera derivada de estas, debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal.

- e) En los informes de cumplimiento ambiental deberá consignarse el registro fotográfico (definiendo fecha y ubicación geográfica) donde conste las labores ejecutadas en los ítem anteriores, además deberán contener entre otras, la documentación que soporte el recibo del material maderable o el uso final dado a los productos y subproductos del aprovechamiento forestal.

Parágrafo 3: Con respecto al Plan de compensación, la Empresa deberá cumplir con lo siguiente:

- El titular de la licencia ambiental concertará con CORNARE el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad, en un plazo no mayor a (12) meses contados a partir de ejecutoria de la presente actuación jurídica. El usuario deberá presentar el plan de compensación de acuerdo a la Resolución 112-2052 del 10 de mayo de 2016 *"Metodología para la asignación de compensación por pérdida de biodiversidad dentro de la jurisdicción de Cornare"*, con las áreas de intervención y los individuos arbóreos a aprovechar.

3. PERMISO DE VERTIMIENTOS:

Otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la "PCH El Limón", la cual se localiza en el municipio de Santo Domingo, en el predio con cedula catastral: 6902003000000900062.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Para la fase de construcción se otorga un permiso de vertimientos no domésticos, por un periodo de 3 años o lo que dure la fase constructiva.

VERTIMIENTO NO DOMESTICO (ARnD) – casa de maquinas

Nombre del predio o centro poblado:		FMI:	6902003000000900062		Coordenadas del predio		
					X	Y	Z
					884586	121433	1203
Punto de descarga:					I		
Cuerpo receptor: X	Fuente de agua	Fuente:	N.A		Coordenadas de la descarga		
					X	Y	Z
					884586,091	121433,12	1203
Tipo de vertimiento:	Industrial		Tipo de flujo		intermitente		
Sistemas de tratamiento:					Coordenadas del sistema de tratamiento		
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
Trampa de grasas							
	Desarenador						

Frecuencia de la descarga (días/mes): 30		Tiempo de descarga (horas/día): 8		caudal de diseño (L/s)00,1		caudal autorizado de vertimiento (L/s)00,1	
--	--	-----------------------------------	--	----------------------------	--	--	--

Fase operativa: se otorga permiso de vertimientos

VERTIMIENTO DOMESTICO – casa de maquinas

Nombre del predio o centro poblado:		FMI:	6902003000000900062	Coordenadas del predio			
				X	Y	Z	
				884539,9885	1214355,91	1212	
Punto de descarga:				1			
Cuerpo receptor: X	Fuente de agua	Fuente:	N.A	Coordenadas de la descarga			
				X	Y	Z	
				884539,9885	1214355,91	1212	
Tipo de vertimiento:	Industrial		Tipo de flujo		intermitente		
Sistemas de tratamiento:				Coordenadas del sistema de tratamiento			
Preliminar o Pretratamiento	Tratamiento Primario	Tratamiento Secundario	Tratamiento Terciario	Otros	X	Y	Z
Trampa de grasas							
	Sistema de pozo séptico	Filtro F.A.F.A.					
Frecuencia de la descarga (días/mes): 30		Tiempo de descarga (horas/día): 8		caudal de diseño (L/s)0,0062		caudal autorizado de vertimiento (L/s)0,062	

El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar Caracterización cada seis (6) meses, con una empresa acreditada por el IDEAM.
2. Cada informe de caracterización se deberá anexar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), el cual deberá ser entregado cada seis (6) meses y evidencias de los mantenimientos realizados al o los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Se deberán construir cajas de inspección en los sistemas de tratamiento a la entrada del vertimiento y a la salida para facilitar la toma de muestras.
4. Con respecto a la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento, el interesado deberá incluir en el manual de mantenimiento lo

relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuanto allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos. Anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.

5. Tener en cuenta los usuarios que requieren RESPEL o RUA como recomendación adicional.

Parágrafo Primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo Segundo: Según el Parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo.

Parágrafo Tercero: Lo señalado en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, con respecto a la suspensión de actividades que debe hacerse en caso de que se presenten fallas en los sistemas de tratamiento.

Parágrafo Cuarto: Informar a la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, lo siguiente:

- Se debe mantener el Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones para realizar control y seguimiento por parte de Cornare, conforme con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3930/2010, y que aplica para los generadores de vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de los permisos aquí otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: No obstante lo anterior, el permiso de vertimientos en la fase de construcción, se otorga por el término de tres (3) años,

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la empresa HZ ENERGY SAS ESP, que la Licencia Ambiental que se otorga conlleva las siguientes obligaciones:

- Debe allegar semestralmente el informe de cumplimiento ambiental (ICA), que dé cuenta del avance de los programas del PMA en la fase constructiva de forma semestral y en la fase de generación de forma anual.
- Para la fase de operación del proyecto se deberá presentar cada seis (6) meses un reporte de la cantidad de energía producida diariamente en la central hidroeléctrica y consolidada de manera semestral.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa HZ ENERGY SAS ESP, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

PARAGRAFO: La empresa HZ ENERGY SAS ESP, no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier

incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso que la empresa HZ ENERGY SAS ESP, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El interesado deberá dar aplicación a la Ley 1185 de 2008, las normas que la reglamenten y complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar, a la oficina de Gestión documental de Cornare entregar copia del Informe Técnico N° 112-0445 del 22 de abril de 2017, al interesado en la Licencia Ambiental y a los terceros intervinientes al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, con Nit N° 900.358.272-9, por medio de su Representante Legal el Señor **HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.926.737 y al Señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, como tercero interviniente en el proceso de licenciamiento ambiental. Email: oscar.sepulveda@epm.com.co.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

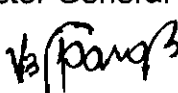
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General


Expediente: 05.690.10.26322
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Z.
Fecha: 25-04-2017.